



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2016.**



Alcalde-Presidente:

*D. Fernando Priego Chacón*

Concejales asistentes:

*D. Juan Ramón Pérez Valenzuela  
D<sup>a</sup>. Ana María Peña Groth  
D<sup>a</sup>. María del Pilar López Gutiérrez  
D. Guillermo González Cruz  
D. Francisco de Paula Casas Marín  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Montes Montes  
D. José Luis Arrabal Maíz  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Cuevas Romero  
D. Felipe José Calvo Serrano  
D. Ángel Moreno Millán  
D<sup>a</sup>. Carmen Granados García  
D<sup>a</sup>. María de la Sierra de Julián de Silva  
D. Antonio Jesús Caballero Aguilera  
D<sup>a</sup>. María de la Sierra Pérez-Aranda Maíz  
D. José Alejo Ortegón Gallego  
D<sup>a</sup> María José Serrano Reyes  
D. José Luis Osuna Castro  
D<sup>a</sup>. María Inés Córdoba Cantero*

Interventor de Fondos Acctl.:

*D. Francisco Espinosa Ramírez.*

Secretaria Acctl.:

*D<sup>a</sup>. Ascensión Molina Jurado*

Excusan su asistencia:

*D<sup>a</sup> Cristina A. Jiménez Lopera.  
D. Jesús Ramón Rodríguez Alcázar.*

En la ciudad de Cabra, siendo las veinte horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fernando Priego Chacón, asistido de mí, la Secretaria Acctl., se reunieron en esta Casa Consistorial los señores que al margen se expresan, a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, del Ayuntamiento Pleno, con el siguiente Orden del Día:

1.- EXPEDIENTE SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE SITO EN CALLE SANTA TERESA DE JORNET (GEX 2015/6276).-

2.- PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LINEA SUBTERRÁNEA PARA ALIMENTACIÓN DE CCTT DE 1000 KVA EN LAS INSTALACIONES "LAS PEDRIZAS", DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR F.J. SANCHEZ SUCESORES, S.A., (EXPTE. GEX 2015/19545).





## I. PARTE RESOLUTIVA.

### **1.- EXPEDIENTE SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE SITO EN CALLE SANTA TERESA DE JORNET (GEX 2015/6276).-**

En relación con el asunto epigrafiado, se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, que es del siguiente tenor:

### **"3.- EXPEDIENTE SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE SITO EN CALLE SANTA TERESA DE JORNET (GEX 2015/6276).-**

En relación con el expediente epigrafiado, se dio cuenta del informe-propuesta que a continuación se transcribe:

"La Secretaria Accidental del Ayuntamiento que suscribe, en el expediente de expropiación de este Ayuntamiento GEX- 2015/6276, formula el siguiente Informe-Propuesta de acuerdos a adoptar por el Ayuntamiento Pleno:

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Cabra contempla un vial para de conexión con la C/ Santa Teresa de Jornet, sin que el mismo haya sido ejecutado. Dicha actuación se identifica como AA-04.

Conforme al artículo 143 de la LOUA el vial puede ser ejecutado como obra pública ordinaria, previa adquisición de los terrenos por cualquiera de vías indicadas en el mismo, entre las que se encuentra la adquisición por expropiación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016 acordó:

- Iniciar expediente de EXPROPIACIÓN forzosa de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra con el nº 13725, folio 7 del libro 649 de Cabra, tomo 954 del archivo con fines urbanísticos tal y como resulta del Informe de Secretaría Municipal de 20 de marzo de 2015 que establece: De conformidad con el artículo 10, de la LOUA, en conexión con los artículos 6.1 y 6.7 del PGOU de Cabra, el vial previsto constituye una dotación pública y tiene la consideración de sistema general de comunicación, por lo que deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el Plan General.

- Entender declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con arreglo a los arts 42.2 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 34.1.e de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.(LOUA), al estar comprendidos dichos bienes como vial en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra.

- Aprobar la relación concreta, individualizada de los bienes a expropiar según se expresaba en dicho acuerdo en el que se recogía la relación de propietarios, bienes y derechos



que resultan afectados por la expropiación y se describía la finca objeto de este expediente de expropiación que es la siguiente, según consta en el citado acuerdo:

"URBANA: CASA de planta baja situada en el extrarradio de la ciudad de Cabra, al sitio Prado de San Francisco, en la carretera de Cabra a su estación, por donde tiene su entrada y fachada principal, que miran al Norte, hoy la calle Santa Teresa de Jornet, marcada con el número ochenta, con un pequeño jardín por su frente. Tiene doscientos metros cuadrados de medida superficial y linda: izquierda, entrando, con finca de Andrés Piedra Lama y derecha y fondo, con terrenos del Ayuntamiento. Con Referencia Catastral: 4089406UG7448N0001AG".

La citada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra con el nº 13725 , folio 7 del libro 649 de Cabra, tomo 954 del archivo.

La finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

3.1.- Afecta la finca al pago de la liquidación que proceda por la extinción de usufructo, según nota al margen de la inscripción sexta de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco.

3.2.- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que procedan por el impuesto de sucesiones y donaciones, según nota al margen de la inscripción séptica de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.

3.3.- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de ciento cincuenta euros con noventa y dos céntimos, según nota al margen de la inscripción octava de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.

3.4.- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de ciento cincuenta euros con noventa y dos céntimos, según nota al margen de la inscripción noventa de fecha veintiuno de diciembre dos mil nueve.

3.5. Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, alegando Exención, quedando la finca afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según nota al margen de la inscripción décima de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

3.6.- Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, alegando Exención, quedando la finca afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según nota al margen de la inscripción décima de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

- "Seguir la expropiación mediante procedimiento de tasación individual de conformidad con el artículo 161 de la LOUA, abriendo información pública durante **un plazo de veinte días** en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia , con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.



Transcurridos los plazos señalados de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, publicándose en los sitios anteriormente señalados y procediéndose a la apertura de expediente para la determinación de justiprecio."

Contra dicho acuerdo no se han presentado reclamaciones. Sí, se han presentado en este Ayuntamiento los siguientes escritos:

1.- En fecha 25 de abril de 2016 se presenta en este Ayuntamiento escrito del Registro de la Propiedad en el que el Sr. Registrador de la Ciudad de Cabra y su Partido expresa que con relación a la certificación de dominio y cargas de la finca registral 13725, expedida por dicha oficina el día 11 de mayo de 2015... se hace preciso el aclarar la titularidad de algunas participaciones de finca, por cuanto ello se lleva a término mediante el documento que seguidamente le adjunto..."

Con base en la certificación de 11 de mayo de 2015 se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de marzo de 2016 la relación concreta, individualizada de los bienes a expropiar según se expresaba en dicho acuerdo en el que se recogía la relación de propietarios, bienes y derechos que resultan afectados.

La certificación registral recibida el 25 de abril de 2016 (expedida el 21 de abril de 2016) recoge los mismos extremos que la de 11 de mayo de 2015, salvo en los dos párrafos de esta última que decía:

- **DON JOSE, DON DOMINGO, DON MANUEL Y DON ANGEL MOLINA URBANO**, con DNI 75.589.926-N, 30.778.477-S, 30.778.360-J y 30.776.889-Z, respectivamente **UNA DECIMA PARTE INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA, POR PARTES IGUALES, con carácter privativo.**

-**DON ANTONIO Y DON MANUEL URBANO URBANO**, con DNI 30.778.605-M y 30.778.616-Q, respectivamente, **UNA DECIMA PARTE INDIVISA, POR PARTES IGUALES, con carácter privativo.**

Y en cambio en la certificación de 21 de abril de abril de 2016 consta:

- **DON JOSÉ, DON DOMINGO, DON MANUEL Y DON ÁNGEL MOLINA URBANO**, con D.N.I. 75.589.926N, 30.778.477S, 30.778.360J y 30.776.889Z, respectivamente, **CUATRO QUINTAS PARTES INDIVISAS DE UNA DÉCIMA PARTE INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA, POR PARTES IGUALES, con carácter privativo:**

- **DON ANTONIO y DON MANUEL URBANO URBANO**, con D.N.I. 30.778.605M y 30.778.616Q, respectivamente, **UNA DÉCIMA PARTE INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA, POR PARTES IGUALES, con carácter privativo.**

2.- Escrito de D. Ángel Molina Romero, presentado el 21 de abril de 2016, núm. registro de entrada 4205, que dice: "Notifico que Don Ángel Molina Urbano, con D.N.I. 30.776.889Z ha fallecido, siendo sus herederos: su esposa Doña Isabel Romero Lechuga con D.N.I. 75.590.316B y sus hijos Don Ángel Molina Romero con D.N.I. 34.014.821Y y Doña Isabel Molina Romero con D.N.I. 52.485.756D. Esto será autenticado ante este Ayuntamiento con la documentación pertinente para aportarse al expediente de expropiación: GEX 2015/6276, cuando sea requerido por este Ayuntamiento".

Al día de la fecha consta en el expediente copia de testamento de Ángel Molina Urbano y certificado de defunción del mismo.



3.- Escrito de D<sup>a</sup> Francisca Mellado Ruiz, presentado el 22 de abril de 2016 núm. registro de entrada 4243, que dice: "D<sup>a</sup>. Francisca Mellado Ruiz, con D.N.I. 75.517.945V actuando en nombre propio comunica a éste Ayuntamiento tras haber recibido escrito a nombre de Don Manuel Molina Urbano con D.N.I. 30.778.360J referente a una expropiación forzosa en la calle Santa Teresa Jornet (Expediente GEX 2015/6276) fallecido éste, el día 06 de agosto de 2007, siendo ella su viuda para que así consten en éste Ayuntamiento".

Al día de la fecha no se han acreditado estos extremos.

4.- Escrito de D. Ángel Molina Romero, presentado el día 25 de abril de 2016, con núm. de registro de entrada 4345, que dice: "Notifico: que Doña Rosario Urbano Arenas con D.N.I. 15.308.850G, dueña de una parte de la vivienda a expropiar a la que hace referencia dicho expediente; ha fallecido siendo sus herederos: su esposo: Don Rafael Rico Serrano con D.N.I. 15.308.828M y sus hijos: Don Ángel Rico Urbano con D.N.I. 15.864.604D. Don Rafael Rico Urbano con D.N.I. 15.895.304G y Don José María Rico Urbano con D.N.I. 08.901.379B.

Dicha información será autenticada ante este Ayuntamiento con la documentación oportuna cuando sea requerida". Al día de la fecha no se han acreditado estos extremos. Con estos antecedentes el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la hoja de aprecio formulada por el Arquitecto Municipal D. Antonio Moya Somolinos constituida por sus informes de fechas 14 de julio de 2015 en el que valora el bien a expropiar en 125.994,13 euros y el de fecha 6 de octubre de 2016 que ratifica dicha valoración.

Este precio, en caso de que ocurra aveniencia se incrementará en un diez por ciento hasta el importe total de 138.593,54 euros. De no producirse aveniencia la valoración del bien se verá incrementada en un 5% en concepto de premio de afección, ascendiendo por tanto el importe total a 132.293,83 euros.

El bien a expropiar es el siguiente: "URBANA: CASA de planta baja situada en el extrarradio de la ciudad de Cabra, al sitio Prado de San Francisco, en la carretera de Cabra a su estación, por donde tiene su entrada y fachada principal, que miran al Norte, hoy la calle Santa Teresa de Jornet, marcada con el número ochenta, con un pequeño jardín por su frente. Tiene doscientos metros cuadrados de medida superficial y linda: izquierda, entrando, con finca de Andrés Piedra Lama y derecha y fondo, con terrenos del Ayuntamiento. Con Referencia Catastral: 4089406UG7448N0001AG". La citada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra con el nº 13725, folio 7 del libro 649 de Cabra, tomo 954 del archivo.

La finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

3.1.- Afecta la finca al pago de la liquidación que proceda por la extinción de usufructo, según nota al margen de la inscripción sexta de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco.



3.2.- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que procedan por el impuesto de sucesiones y donaciones, según nota al margen de la inscripción séptica de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.

3.3.- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de ciento cincuenta euros con noventa y dos céntimos, según nota al margen de la inscripción octava de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.

3.4.- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de ciento cincuenta euros con noventa y dos céntimos, según nota al margen de la inscripción noventa de fecha veintiuno de diciembre dos mil nueve.

3.5. Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, alegando Exención, quedando la finca afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según nota al margen de la inscripción décima de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

3.6.- Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, alegando Exención, quedando la finca afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, según nota al margen de la inscripción décima de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

**SEGUNDO.-** Notificar la hoja de aprecio aprobada por el Ayuntamiento de Cabra a los propietarios que se indican a continuación, según certificación registral de 21 de abril de 2016, para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. Esta valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios. Relación concreta, individualizada en relación con el bien a expropiar:

- **DOÑA MARIA ROSARIO URBANO ARENAS**, con D.N.I. 15.308.850-G, **DOÑA ELADIA URBANO ARENAS**, con D.N.I. 29.954.464-T, Y **DON PEDRO URBANO GIL**,

D.N.I. 75.666.221-Q, a cada una de ellos **UNA DECIMA PARTE INDIVISA, DE UNA MITAD INDIVISA, con carácter privativo.**

- **DON JOSE ANTONIO, DOÑA MARIA CARMEN, DOÑA ANA MARIA, DOÑA MARIA DOLORES Y DON PEDRO URBANO ARZA**, con D.N.I. 72.569.562-P, 72.450.903- Y, 75.574.052-J, 75.570.849-F y el último sin que conste su DNI, respectivamente, **UNA DECIMA PARTE INDIVISA, DE UNA MITAD INDIVISA, POR IGUALES PARTES INDIVISAS, con carácter privativo.**



- **DOÑA MARIA DEL CARMEN, DOÑA ARACELI, DON ANTONIO JOSE Y DOÑA ANGELES URBANO MOLINA**, con DNI 80.118.528-Y, 30.425.281-F, 75.638.399-R y 75.663.206-Z, respectivamente **DOS TERCERAS PARTES INDIVISAS EN PLENO DOMINIO, Y LA NUDA PROPIEDAD DE UNA TERCERA PARTE INDIVISA, DE UNA DECIMA PARTE INDIVISA, TODO DE UNA MITAD INDIVISA, POR PARTES**

**IGUALES, con carácter privativo.**

- **DOÑA CARMEN MOLINA AGUILERA**, con DNI 75.617.461-Q, el **USUFRUCTO VITALICIO DE UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE UNA DECIMA PARTE INDIVISA, DE UNA MITAD INDIVISA, con carácter privativo.**

- **DON JOSÉ, DON DOMINGO, DON MANUEL Y DON ÁNGEL MOLINA URBANO**, con D.N.I. 75.589.926N, 30.778.477S, 30.778.360J y 30.776.889Z, respectivamente, **CUATRO QUINTAS PARTES INDIVISAS DE UNA DÉCIMA PARTE INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA, POR PARTES IGUALES, con carácter privativo:**

- **DON ANTONIO y DON MANUEL URBANO URBANO**, con D.N.I. 30.778.605M y 30.778.616Q, respectivamente, **UNA DÉCIMA PARTE INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA, POR PARTES IGUALES, con carácter privativo.**

Habiendo adquirido los anteriores señores sus citadas participaciones por herencia de DON FRANCISCO URBANO ARENAS en virtud de escritura autorizada por el Notario de Cabra Don Fernando Garí Munsuri el dos de abril de dos mil cuatro, con el número cuatrocientos cincuenta de protocolo, que motivó la inscripción sexta de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco.

- **DON ANGEL MOLINA URBANO**, con DNI 30.776.889-Z, **EL PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA Y UNA DECIMA PARTE INDIVISA DE OTRA MITAD INDIVISA, con carácter privativo**, por herencia de Doña Concepción Urbano Arenas en virtud de escritura autorizada por el Notario de Cabra Doña María Estrella Mohedano García el veintiocho de agosto de dos mil nueve, con el número setecientos treinta y cinco de protocolo, que motivo la inscripción séptima de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.

- **DON ANGEL MOLINA URBANO**, con DNI 30.776.889-Z, casado con Doña Isabel Romero Lechuga, **EL PLENO DOMINIO DE UNA DECIMA PARTE INDIVISA, DE UNA MITAD INDIVISA, para su sociedad de gananciales**, por compra a Doña Francisca Urbano Arenas, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Cabra Doña María Estrella Mohedano García el veintiocho de agosto de dos mil nueve, con el número setecientos treinta y seis de protocolo, que motivó la inscripción octava de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.



- **DON ANGEL MOLINA URBANO**, con DNI 30.776.889-Z, casado con Doña Isabel Romero Lechuga, **EL PLENO DOMINIO DE UNA DECIMA PARTE INDIVISA, DE UNAMITAD INDIVISA para su sociedad de gananciales**, por compra a Doña María Dolores UrbanoArenas, en escritura autorizada por el Notario de Cabra Doña María Estrella Mohedano García el uno de diciembre de dos mil nueve, con el número mil tres de protocolo, que motivó la inscripción novena de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

- **Los cónyuges DON ANGEL MOLINA URBANO Y DOÑA ISABEL ROMERO LECHUGA**, con DNI 30.776.889-Z y 75.590.316-B, **UNA QUINTA PARTE INDIVISA DE UNA DECIMA PARTE INDIVISA, DE UNA MITAD INDIVISA, con carácter ganancial conforme al artículo 1.353 del Código Civil**, por herencia de Don Rafael Molina Urbano, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Cabra Doña Amelia Begoña González Herrada el veintidós de marzo de dos mil once, con el número ciento sesenta y ocho de protocolo, que motivo la inscripción décima de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

**TERCERO.-** Notificar igualmente la hoja de aprecio a Doña Isabel Romero Lechuga con D.N.I. 75.590.316B y sus hijos Don Ángel Molina Romero con D.N.I. 34.014.821Y y Doña Isabel Molina Romero con D.N.I. 52.485.756D; a Francisca Mellado Ruiz, con D.N.I. 75.517.945V; a Don Rafael Rico Serrano con D.N.I. 15.308.828M y sus hijos: Don Ángel Rico Urbano con D.N.I. 15.864.604D. Don Rafael Rico Urbano con D.N.I. 15.895.304G y Don José María Rico Urbano con D.N.I. 08.901.379B, por los derechos que pudieran corresponderle sobre el bien a expropiar, debiendo acreditar dichos derechos.

**CUARTO.-** Dar al presente Acuerdo la adecuada publicidad con arreglo a lo establecido normativamente.- **FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA SECRETARIA ACCTAL."**

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del informe-propuesta que precede."

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acepta y eleva a acuerdo el informe-propuesta más arriba transcrito.**

**2.- PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LINEA SUBTERRÁNEA PARA ALIMENTACIÓN DE CCTT DE 1000 KVA EN LAS INSTALACIONES "LAS PEDRIZAS", DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR F.J. SANCHEZ SUCESORES, S.A., (EXPTE. GEX 2015/19545).**



En relación con este asunto, la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

"2.- PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA PARA ALIMENTACIÓN DE CCTT DE 1000 KVA EN LAS INSTALACIONES "LAS PEDRIZAS", DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR F.J. SANCHEZ SUCESTORES, S.A., (EXPTE. GEX 2015/19545).

**Por unanimidad, la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de la Corporación de la Propuesta que es del siguiente tenor:**

#### **"PROPUESTA DE ACUERDO**

Considerando que con fecha 1/12/2015, D. Germán López Pineda, en calidad de representante de la mercantil F.J. SÁNCHEZ SUCESTORES, S.A., presentó solicitud para la aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA PARA ALIMENTACIÓN DE CCTT DE 1000 KVA EN LAS INSTALACIONES "LAS PEDRIZAS" Paraje "Hacienda San Carlos", pol. 17, parc. 23 y 46, del término municipal de Cabra.

Considerando que con fecha 8 de marzo de 2016 el Arquitecto Municipal emitió informe favorable para su admisión.

Considerando que con fecha 21 de marzo de 2016, dictó Decreto de la Alcaldía admitiendo a trámite el Proyecto de Actuación.

Considerando que con fecha 20 de mayo de 2016 mediante anuncio en el BOP de la provincia de Córdoba nº 95, se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación no presentándose alegaciones, según consta por certificado de la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2016.

Considerando que con fecha 23 de junio de 2016, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 4 de agosto de 2016 (R.E. nº 8457, de 9-8-2016). Dicho Informe es favorable condicionándose a:

"1. La utilidad pública o interés social deberá ser declarada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente con la finalidad que pueda ser susceptible o no de implantación en SNU.



2. En el trámite de concesión de licencia, se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista, que se vincula con una industria vinculada con el medio rural existente en la parcela, del total de la parcela 46, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en la Ley 8/2001, de carreteras de Andalucía.

3. La promotora de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el art. 42.5.D.c de la citad LOUA."

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN presentado por la mercantil F.J. SÁNCHEZ SUCESORES, S.A., DE LÍNEA SUBTERRÁNEA PARA ALIMENTACIÓN DE CCTT DE 1000 KVA EN LAS INSTALACIONES "LAS PEDRIZAS" Paraje "Hacienda San Carlos", pol. 17, parc. 23 y 46, del término municipal de Cabra, considerándolo de Utilidad Pública o Interés Social.

**SEGUNDO.** La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 50 años.

**TERCERO.** El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

**CUARTO.** La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

**QUINTO.** Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.





SEXTO . Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.- EL ALCALDE,  
Fdo.: Fernando Priego Chacón.- (Firmado electrónicamente en la fecha de la firma)."

**Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los 19 miembros presentes en la sesión, de los 21 que de hecho y de derecho lo componen, adopta acuerdo en los términos de la propuesta transcrita.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, la Secretaria Acctal., certifico.

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en [www.cabra.es](http://www.cabra.es)

Firmado por Alcaldesa Acctal. JIMENEZ LOPERA CRISTINA el 26/10/2016

VºBº de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26/10/2016



273DEBB32967CDC4724B

Código seguro verificación (CSV) 273D EBB3 2967 CDC4 724B